

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 033/2006
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Secretaría de Finanzas
Ponente: Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Tepic, Nayarit, diciembre veinte de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 033/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa parcial de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día once de julio de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes del Secretaría de Finanzas, [REDACTED] solicitó entre otra, que se le concedió sin reticencias, la siguiente información: *“Todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, correspondientes al período comprendido del mes de septiembre de 1999 al mes de septiembre de 2005”*.

II. El día primero de agosto de dos mil seis, [REDACTED] presentó un escrito original, en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por virtud del cual adujo interponer recurso de revisión, señalando como responsable a la Secretaría de Finanzas y describiendo así el acto recurrido [REDACTED]

III. Mediante acuerdo del ocho de agosto de dos mil seis, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED] informe que se rindió oportunamente.

IV. En el propio auto del ocho de agosto de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y el día diecisiete de agosto de dos mil seis se declaró integrado el expediente.

V. Mediante acuerdo del día diecisiete de agosto de dos mil seis y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 033/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido parcialmente negativo se atribuye a la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso que se interpone dentro del plazo legal de diez días.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] destacó: *“Me irroga agravio el oficio número UEAISF/197/2006, de fecha 18 de julio del año en curso, y notificado el mismo día; emitido por la unidad de enlace y acceso a la información pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, al dar contestación a mi pericón de fecha 10 de julio del año en curso en forma completa, y determina que las actas solicitadas de la comisión intersecretarial de gasto y financiamiento contienen información confidencial y reservada, sin fundar no*

motivar dicho escrito, por lo que en vía de consecuencia me priva del derecho de acceso a la información pública de conocer en forma completa la información solicitada”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son infundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“Todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, correspondientes al período comprendido del mes de septiembre de 199 al mes de septiembre de 2005”.*

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 25 del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de acceso a la información, se tiene por acreditado que [REDACTED] requirió a la entidad pública Secretaría de Finanzas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día once de julio de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes de la unidad de enlace de la propia Secretaría de Finanzas, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido parcialmente negativo.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del ocho de agosto de dos mil seis, debido a la negativa de información de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad pública que rindió puntualmente su informe y confirmó su negativa parcial de información, aduciendo reserva de la misma.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de

Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable no desvirtuó la negativa parcial de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

Sin embargo, en el acuerdo relativo a la solicitud de dictamen 001/2006 del índice de esta Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se estableció:

“Consideraciones

Con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, emitió un acuerdo de reserva de información de hasta por diez años, contados a partir de esa fecha, en tratándose de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.

En la sala de juntas de la sede oficial de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y siendo las 11:00 horas del diecinueve de diciembre de dos mil seis, los integrantes del Pleno de éste órgano colegiado se reunieron, con el objeto de dictaminar acerca de la aludida clasificación de información emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, solicitada mediante oficio número UEAISF/266/06.

Así, a modo de premisa se establece que es correcta la clasificación de reserva informativa planteada por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de esa entidad pública.

En efecto, en términos del artículo primero del Decreto Administrativo que otorga normatividad complementaria a la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial el día primero de mayo de 1996, se tiene que la función de ésta radica en conocer, promover y emitir dictámenes de procedencia, en su caso, en relación al proceso de ejecución de obras públicas por administración directa, a través de dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, con apoyo en el artículo segundo in fine del propio decreto, se infiere que dicha comisión posee la atribución de pronunciarse expresamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la procedencia de ejecución de obras públicas con recursos estatales, que sean sometidas obligatoriamente, a su consideración, por las dependencias y entidades respectivas.

En el mismo orden, en la fracción II del artículo 3º del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, se estipula que la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento posee, entre otras atribuciones, la de proponer políticas, lineamientos, normas, reglas y bases en materia del ejercicio y control del gasto público.

Siguiendo la misma línea expositiva, se impone la lectura de las fracciones I y II del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a cuyo efecto se tiene que corresponde a la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Hacer recomendaciones en materia del gasto público, de su financiamiento y de los programas correspondientes y sugerir medidas tendientes al mejoramiento del sistema de control y evaluación del ejercicio presupuestal.

II. Analizar el comportamiento del gasto público y su financiamiento para evitar desviaciones respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, en su caso, recomendando los ajustes de los programas anuales de gasto-financiamiento de la administración pública estatal”.

Más aún, en el artículo 12 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial el veinticuatro de diciembre del año inmediato que antecede, se prevé la posibilidad de que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos a los que se asigne recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos e incluso las dependencias y entidades subordinadas al Poder Ejecutivo, deberán sujetas a los montos autorizados en el presupuesto, para sus respectivo ramos, función, subfunción y programas, realicen adecuaciones presupuestarias.

Luego, en el segundo párrafo del artículo 13 del mismo plan financiero, se estatuye que previo análisis y recomendación que realice la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, tendrá la facultad de autorizar transferencias de recursos entre las distintas partidas presupuestales dentro de un mismo capítulo de gasto para el Poder Ejecutivo, con algunas excepciones.

Es decir, la función de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit, es esencialmente de opinión atendible contingentemente más que de naturaleza vinculativa.

En tal virtud, es coherente que se reserve las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, supuesto que encuadra en la hipótesis de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que estatuye:

“VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

Por otra parte, conforme al segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, las sesiones que ésta celebre no tendrán el carácter público, pero los asuntos que se resuelvan en su interior, podrán darse a conocer conforme a los lineamientos que la propia comisión expida, en cuyo caso está legalmente facultada para reservarse la difusión de los acuerdos relativos a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sobre el particular, es de remembrarse que en las actas de la referida Comisión, se resume la situación financiera del Estado de Nayarit, pues en ellas se establecen los mecanismos para su correcta viabilidad de financiamiento del gasto público. Además, contienen anexos de solicitudes de nuevos programas, obras y acciones, tanto de las dependencias del sector central como de organismos públicos descentralizados, muchas de las cuales pueden ser o no autorizadas.

Incluso, pueden contener en forma implícita criterios de gobierno inapelables de negación o autorización en cuanto a propuestas de modificación al presupuesto de egresos, para evitar desviaciones e insuficiencias presupuestales, respecto a lo programado.

En tal circunstancia, la difusión de las actas de la Comisión, pudiera propiciar interpretaciones confusas para la ciudadanía en cuanto a las obras, programas y acciones gestionadas contra obras realizadas y, por ende, se provocaría más un daño que un beneficio público, el conocimiento de dicha información.

Por otra parte, el análisis de los preceptos invocados en párrafos procedentes conlleva a establecer esas actas constituyen documentos relativos a asuntos estratégicos y de acciones sobre el comportamiento del gasto público estatal. En ellas se debe plasmar, evidentemente, información técnica financiera, fiscal y contable, que en manos de terceros pondría en peligro el correcto funcionamiento del sistema administrativo y la revelación puede perjudicar y lesionar intereses del gobierno del Estado de Nayarit o su capacidad de conducción de la economía. Tal es el caso, por ejemplo, de los programas de órdenes de auditoría fiscal y el ejercicio de verificación de contribuyentes, pues se generaría un ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, por comprometerse los derechos e intereses legítimos de éste o resulte un beneficio indebido para el receptor de la información cuya revelación pone en duda la legitimación de actos fiscales, causando un perjuicio a la hacienda pública en la

recaudación de la recuperación de créditos fiscales y políticas de cobro a contribuyentes.

También, en dichas actas, por consiguiente, se deben detallar asuntos estratégicos de seguridad pública, como son programas y su financiamiento de lucha contra el crimen organizado y la operatividad de los centros penitenciarios, entre las cuales se propone las adquisiciones de implementos para la seguridad pública, como patrullas, armamentos, municiones y operativos, que necesariamente se debe plasmar la información cuantitativa detallada en las actas y que en manos de terceros pudiera convertirse en información que ponga en riesgo la seguridad pública y los operativos de control del estado. Y es que la experiencia enseña que en ella se informa la situación de cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y mercantiles del estado, como persona moral, así como de los organismos públicos y poderes, las cuales pueden estar en proceso de cumplimiento o de trámite, en cuyo caso revelarlo implicaría colocar al estado y su defensa en situación de vulnerabilidad.

Por último, en el caso de las propuestas de acciones administrativas y mecanismos de control de auditoría interna, que por disposición de la ley realizan conjuntamente la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas, la revelación anticipada de la información privilegiada, generaría trastornos graves, por ejemplo en tratándose de acciones contra la corrupción y políticas de uso eficiente de los recursos públicos, que garantice la correcta utilización.

De tal suerte, en las consideraciones precedentes radican elementos de juicio objetivos, para considerar viable la reserva informativa respecto de las actas del Comité de Gasto y Financiamiento Público del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Es preciso señalar, a mayor abundamiento, que el criterio antes anotado se apoya en el hecho público, cierto y notorio, obtenido consultando el hipervínculo http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?tipo=3&cbxDependencia=6&cbxUnidadAdmiva=27&cbxAtribucion=12&txtRubroTematico=2&txtExpediente=&txtFechaClasifIni=&txtFechaClasifFin=&cbxLey=&txtPeriodoReserva=&txtFechaDesclasificacionIni=&txtFechaDesclasificacionFin=&hidDependencia=null&op=BuscarMuestraRes&ope=Buscar&BaselD=2, de que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, avaló el acuerdo de reserva de aquella información atinente a las actas, acuerdos, oficios y similares, emitido por la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica de las Comisiones Intersecretariales de Gasto y Financiamiento y Desincorporación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir, el supuesto del ámbito federal análogo a aquél que en el contexto estatal motiva el presente acuerdo; circunstancia que en este caso se

invoca por analogía y considerando su evidente utilidad, para definir el sentido de la resolución a esta solicitud de dictamen.

En función de las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Se confirma el acuerdo del 21 de julio de 2006, emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.*

SEGUNDO. *Se reserva por diez años, a partir de la fecha a que se refiere el punto de acuerdo inmediato que antecede, la información atinente a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo.*

TERCERO. *Hágase saber a [REDACTED] que el presente acuerdo no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado.*

CUARTO. *Notifíquese a la entidad pública Secretaría General del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio.”*

Dicho acuerdo, evidentemente, se invoca en el caso como un hecho notorio, con apoyo en la tesis de jurisprudencia número 74/2006, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 963 del Tomo XXIII, Junio de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, cuyo rubro y texto son:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay

duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.

Es decir, este órgano garante de la transparencia y el acceso a la información pública, sostiene el carácter de reservado que hasta por diez años, a partir del veintiuno de julio de dos mil seis, corresponde a la información que emana de las actas de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el contexto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en cuyo caso procede confirmar la negativa parcial de la información a que esta resolución se contrae.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Secretaría de Finanzas, no desvirtuó la negativa parcial de información que le atribuyó [REDACTED].

SEGUNDO. Se justifica en términos de ley la reserva de diez años aducida por la Secretaría de Finanzas, a partir del veintiuno de julio de dos mil seis, para sustentar su negativa respecto a la información atinente a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Hágase saber a [REDACTED], que la presente resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud de la cual pueda ser modificada o revocada.

CUARTO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

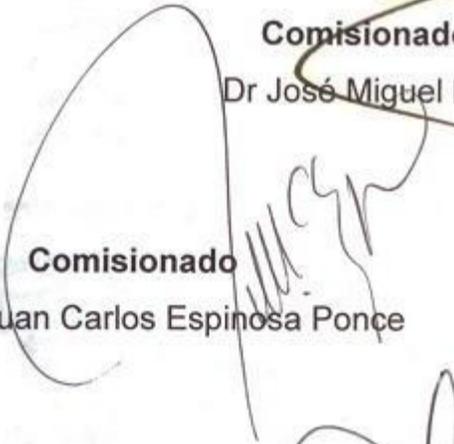
Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y

como ponente el segundo de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente

Dr José Miguel Madero Estrada



Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera